



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA UTILIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO POR EXCLUSIVIDAD EN EL CONTRATO PRIVADO PARA EL PATROCINIO PUBLICITARIO DE 2 PARTIDOS DE LA SELECCIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL.

La Comunidad de Madrid, en cumplimiento del principio de difusión de las actividades físicas y del deporte en todos los sectores de la población (artículo 2, letra h) de la Ley 15/1984, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid), tiene interés en suscribir un contrato para patrocinar 2 partidos de la Selección Española de Fútbol de la Fase de Clasificación para la Euro 2020, que se disputarán en Madrid los días 10 de junio y 18 de noviembre de 2019.

Según el artículo 168 a) 2º de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el procedimiento a utilizar será el negociado cuando por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

De acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Real Federación Española de Fútbol y en el artículo 33 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, corresponde a las Federaciones Deportivas Españolas "organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado". Por tanto, de acuerdo con el citado artículo 168 a) 2º de la Ley de Contratos del Sector Público, el procedimiento a utilizar para la adjudicación de este contrato privado de patrocinio ha de ser necesariamente el negociado, puesto que la Real Federación Española de Fútbol es la organizadora, en exclusiva, de los partidos objeto de patrocinio.

EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES

Fdo: Javier Orcaray Fernández